RESOLUCIÓN UEPP N° 23/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 05/2022, CELEBRADO CON LA EMPRESA JDC DE JULIO DANIEL CARIBONI MELGAREJO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2022 "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA – PLURIAUNAL – ID N° 406.738.

Asunción, 02 de febrero de 2024.

VISTO: El Memorándum C.A.L. N° 45/2024, presentado por el señor Carlos Aguilera, Coordinador de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, que tiene su origen en el Memorándum CAC N° 55-DCG N°19 de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por la señora Laura Sandoval, Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mencionado Memorándum se remite el Proyecto de Resolución*: "Por la cual se dispone la rescisión del Contrato N° 05/2022, celebrado con la empresa JDC Constructora de Julio Daniel Cariboni Melgarejo en el marco de la Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2022 "Construcción de espacios educativos para primera infancia – Plurianual – ID N° 406.738".*

Que, la Ley N° 5749/2017 "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", en su Art. 17 establece: "*Funciones del Ministro. El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes…".*

Que, el referido procedimiento de rescisión contractual se plantea sobre la base de lo dispuesto en el Art 59 de la Ley de 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"* que prescribe cuanto sigue: *"…La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito…".*

Que, por Decreto N° 6833 del 28 de febrero de 2017, fue creada la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UEPP) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

Que, por Decreto N° 5304 de fecha 18 de mayo de 2021, fue designada la Sra. DALILA NOEMI ZARZA PAREDES con C.I. N° 2.313.481, como Coordinadora

General de la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias.

Que, el Artículo 2° de la Resolución del MEC N° 6011 del 04 de abril del 2017, dispone: *"…AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), a representar al Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de los programas y proyectos detallados en el apartado precedente, mediante la suscripción de los siguientes documentos: "…Resoluciones correspondientes a procesos de Contrataciones Públicas, enmarcadas en las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y sus modificaciones y demás disposiciones vigentes en la materia".*

Que, mediante Resolución **UEPP N° 02/2024** de fecha 09 de enero de 2024 se dispuso el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato N° 05/2022, celebrado con la firma **JDC de Julio Daniel Cariboni Melgarejo**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 *"Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2022 "Construcción de Espacios Educativos Para Primera Infancia – Plurianual – ID N° 406.738".*

Que, la medida dispuesta fue correctamente notificada a la firma, en fecha 09 de enero de 2024, a fin de que la Contratista presente su descargo correspondiente en el plazo establecido en la ley y aporte las pruebas que estime conveniente.

Que, en fecha 23 de enero del 2024 ha fenecido el plazo de la Contratista para presentar su descargo, sin que la misma haya hecho uso de su derecho, circunstancia que demuestra la desidia de la empresa en el marco de la prosecución contractual.

Que, por Memorándum CPI N° 078/2024, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura remite a la Coordinación General de esta Unidad Ejecutora el Memo Interno N° 026/2024 elaborado por el Fiscal de Obras del departamento de Supervisión y Certificación de Obras, que contienen las actualizaciones de los incumplimientos incurridos

por la firma Contratista, anexando de igual manera el Dictamen CAL UEPP N° 01/2024, y solicita proseguir con los trámites para la efectiva rescisión contrato.

Que, el procedimiento de rescisión contractual impulsado por la Contratante responde necesariamente a la imposibilidad de lograr encauzar el desarrollo normal de la ejecución de las obras, muy a pesar de las notificaciones y advertencias realizadas, constituyéndose en la *"última ratio"* en la relación contractual. En esencia, el propósito fundamental de la Contratante, a través de la contratación en cuestión, es de satisfacer una necesidad real y efectiva de un interés público superior de rango constitucional, el cual refiere a espacios adecuados para impartir educación a la población. En este sentido, se busca normalmente armonizar su ejecución siempre dentro del marco normativo.

Que, traemos a colación lo expresado por el tratadista Roberto Dromi, que sostiene *"La rescisión deviene en una competencia sancionadora atribuida a la Administración, poniéndose término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves que obligan a la Administración a Interrumpir la ejecución contractual después de hacer agotado los medios posibles para lograrlo".*

Que, la Coordinación de Asesoría Legal se expidió al respecto en los términos del Dictamen C.A.L N° 01/2024 de fecha 30 de enero de 2024, recomendando lo siguiente: "*...Habiendo realizado el análisis correspondiente a los documentos traídos a la vista, detallados inicialmente y en atención a las consideraciones expuestas por el Administrador del Contrato, concluimos que corresponde la rescisión del Contrato N° 5/2022 celebrado entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias y la firma JDC CONSTRUCTORA de Julio Cariboni Melgarejo por causas imputables a la contratista. De igual manera, deberá realizarse los trámites correspondientes a la ejecución de las garantías contractuales extendidas por la compañía aseguradora...".*

Que, por Dictamen N° 08/2024 de fecha 01 de febrero de 2024, la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos no opuso reparo a la recomendación precedentemente citada.

RESOLUCIÓN UEPP N° 23/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 05/2022, CELEBRADO CON LA EMPRESA JDC DE JULIO DANIEL CARIBONI MELGAREJO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2022 "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA – PLURIAUNAL – ID N° 406.738.

Que, con los antecedentes e informes realizados por las dependencias responsables, se ha logrado demostrar que la empresa ha dejado evidencia de un patrón constante de abandono de los sitios de obra, lo que se traduce en la nula ejecución

de las tareas encomendadas, a pesar de las reiteradas notificaciones y solicitudes por parte de los fiscales encargados, a lo que la empresa JDC CONSTRUCTORA no ha respondido, ni ha tomado las medidas adecuadas para reactivar las obras, configurándose el abandono de obras de conformidad a la legislación vigente en la materia.

Que, se debe considerar además otro agravante en el análisis del presente caso, y este es el retraso sistemático en la ejecución de las obras con respecto a los cronogramas previamente aprobados, con lo que se demuestra la incapacidad para cumplir con los plazos acordados para la finalización de las obras asi como el incumplimiento contractual propiamente dicho.

Que, sobre la base de los fundamentos ya expuestos resulta pertinente resaltar que los incumplimientos de la firma JDC CONSTRUCTORA, se encuadran en el supuesto de Abandono *de obras por más de 60 días* y a la *Baja ejecución según cronograma físico-financiero,* lo cual justifica plenamente la aplicación de la rescisión por causa imputable a la contratista.

Que, en atención a los argumentos arriba esgrimidos y de conformidad a los antecedentes del presente caso, podemos concluir que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a la rescisión administrativa del contrato, según lo previsto en el Artículo 59, incisos a) y d) de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".

Que, en virtud a los antecedentes del caso y atendiendo al marco jurídico aplicable, resulta necesario y pertinente proceder a la rescisión del Contrato N° 05/2022 por causas imputables a la firma JDC CONSTRUCTORA.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

RESOLUCIÓN UEPP N° 23/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 05/2022, CELEBRADO CON LA EMPRESA JDC DE JULIO DANIEL CARIBONI MELGAREJO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2022 "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA – PLURIAUNAL – ID N° 406.738.

LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

R E S U E L V E:

1° **DISPONER** la rescisión del Contrato N° 05/2022 suscrito con la firma *JDC de Julio Daniel Cariboni Melgarejo* con RUC N°1912636-0, como resultado de la *Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2022 "Construcción de espacios educativos para primera infancia – Plurianual – ID N° 406.738*, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

2° **ENCARGAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, a realizar la comunicación a la Dirección Nacional de Contracciones Publicas respecto de la medida de rescisión contractual adoptada, así como a la empresa contratista y a la compañía aseguradora a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

3° **COMUNICAR** a la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas respecto de la medida de rescisión contractual adoptada, así como a la compañía aseguradora, a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

4° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplida archivar.

Dalila Noemí Zarza Paredes
Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos